



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **Autoridad Nacional del Agua**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe institucional, **Ing. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **Gobierno Regional de Moquegua**, que en adelante se denominará "**LA REGIÓN**", con RUC N° 20519752604, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Prof. JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 04415320 y acreditado con la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, periodo 2015-2018, con domicilio legal en el km. 03 Carretera Moquegua-Toquepala, distrito, provincia y departamento de Moquegua, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante Ley) y su Reglamento, establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de naturaleza permanente integrantes de **LA AUTORIDAD**.
- 1.2. Constituidos con la finalidad de lograr la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedad civil, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos que interviene en la cuenca, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 1.3. Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales. **LA AUTORIDAD**, promueve su creación, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" aprobado con Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, como responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



LA AUTORIDAD, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

2.2 DE LA REGIÓN

LA REGIÓN, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible en su jurisdicción, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos, orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo, la conservación de recursos naturales y el ambiente, en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales"
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Directiva General N° 008-2013-ANA.J.OPP - Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante Convenio), es establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre las Partes, para desarrollar el proceso de conformación, creación e implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Tambo-Moquegua (en adelante Consejo), con la finalidad de llevar a cabo la





gestión integrada, multisectorial y participativa de recursos hídricos en el ámbito de Consejo propuesto, enmarcados en la Ley.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA AUTORIDAD se obliga a:

- Promover y apoyar la conformación, creación e implementación del Consejo, con participación de sus órganos desconcentrados, en el ámbito de LA REGIÓN.
- Brindar asesoramiento técnico a LA REGION, en el proceso de conformación, creación, implementación y funcionamiento del Consejo, mediante su órgano de línea - Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y sus órganos desconcentrados - Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua, propiciando las condiciones necesarias para la sostenibilidad del Consejo.
- Proponer y gestionar ante las instancias del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la promulgación del Decreto Supremo de creación del Consejo.
- Fomentar y apoyar la formulación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Interregional Tambo-Moquegua.

5.2 LA REGIÓN se obliga a:

- Implementar en el ámbito del Consejo, actividades orientadas a la conformación, creación e implementación del Consejo, en coordinación con LA AUTORIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 24º de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos.
- Designar al personal profesional que representarán a LA REGIÓN, en el Grupo Impulsor del Consejo para llevar adelante el proceso respectivo.
- Facilitar las instalaciones físicas provistas de los medios necesarios, recursos humanos y presupuestarios para llevar a cabo las actividades propias de la conformación, creación e implementación del Consejo.
- Participar en su jurisdicción en la elaboración del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca Tambo-Moquegua, como un instrumento vinculante en la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Regional y Local.
- Coordinar con LA AUTORIDAD las gestiones, ante entidades nacionales y extranjeras para lograr la captación de fuentes de cooperación para la conformación del Consejo y la elaboración y ejecución del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 La cooperación, materia del presente Convenio, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen,





en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

6.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



6.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio, y que este último eventualmente no se haya renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la suscripción del mismo y tendrá vigencia por cuatro (04) años, debiendo asegurarse su continuidad en las gestiones subsiguientes; asimismo pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las Partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada, nacional o internacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Por LA REGIÓN:

- La Gerencia Regional de Agricultura.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión, exponiendo las razones atendibles, con la anticipación debida.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los...21.....días del mes de...*Noviembre*... de 2017.



Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Prof. JAIME A. RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador
Gobierno Regional Moquegua

